

El Sistema Carcelario Brasileño: una telaraña de violaciones a los derechos humanos

Celma Tavares^[1]
Brasil

Introducción

Las cárceles, en cualquier parte del mundo, siguen presentándose como uno de los grandes retos para las sociedades democráticas. Creadas para ejercer una función punitiva, han ido, poco a poco, dando lugar a las ideologías de humanización centradas en la rehabilitación de los reclusos de forma que se inserten en la sociedad.

Sin embargo, Foucault^[2] nos recuerda que la prisión moderna “se fundamenta en su papel de aparato para la transformación de los individuos”. En este sentido, ¿cómo lograr su objetivo y a la vez asegurar los derechos de los reclusos? ¿cómo garantizar el respeto a la dignidad en una institución donde el imaginario de justicia se convierte en sinónimo de venganza?

De esto se aprehende que son muchos y muy variados los desafíos para mantener las instituciones disciplinarias acordes con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos, especialmente en países en vías de desarrollo. Aún más, si como en el caso brasileño, a la sociedad poco le importa lo que les pase a los reclusos.

Ante este contexto, el presente artículo pretende discutir sobre el continuum de violaciones a los derechos humanos practicadas dentro de las cárceles brasileñas, bajo la indiferencia social y la connivencia gubernamental, a pesar de que la legislación internacional y nacional obligue a garantizar los derechos de los detenidos.

Para ello se presentan los datos sobre el sistema carcelario brasileño: el cuantitativo de la población carcelaria y su perfil, el déficit de plazas, las malas condiciones de las cárceles, etc. Seguidamente, se discute las leyes que rigen la actuación del Estado brasileño en materia carcelaria. A la vez, se recopilan las informaciones de los principales informes acerca del tema, en los que se evidencian las violaciones más frecuentes. Por fin, se analiza más a fondo la actual realidad carcelaria en Brasil a partir del estudio desarrollado por la Comisión Parlamentaria de Investigación del Sistema Carcelario Brasileño del Congreso de Diputados, concluido el 2008.

El sistema carcelario brasileño: acercamiento a su estructura y realidad^[3]

El sistema carcelario brasileño posee una estructura compleja. La legislación que define los crímenes y las ejecuciones de las penas es competencia de la Unión Federal, mientras la gestión del sistema penal es mayoritariamente realizada por los Estados y el Distrito Federal. Así, el sistema penitenciario en el ámbito del Ejecutivo federal^[4] es responsabilidad del Ministerio de Justicia, a través del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN)^[5], que tiene, entre otras funciones, la de coordinar el sistema penitenciario en los Estados y transferir los recursos económicos. En el ámbito de los Estados dicho sistema normalmente es responsabilidad de las Secretarías de Justicia, con competencia para controlar y mantener en funcionamiento las cárceles estatales, respetando, lógicamente, la política penitenciaria nacional.

En número de reclusos el sistema carcelario brasileño es el cuarto del mundo. De acuerdo con informe del DEPEN, de diciembre del 2007, la estimación es de 422.590 presos en la cárceles brasileñas,^[6] 422.373 de los cuales se encuentran en los sistemas carcelarios de los Estados. Sin embargo, este número podría ser mucho mayor, en el caso de que se cumpliera los más de 500 mil mandatos de prisión expedidos en todo el país.

Del total de reclusos, el 13,26% están detenidos en comisarías de policía y los demás

(86,74%) en los establecimientos penales; de estos el 30,2% son presos provisionales,[7] el 37,21% cumple pena en régimen cerrado, el 13,89% lo cumple en el régimen semiabierto, el 4,53% en el régimen abierto, y el 0,9% están presos en medida de seguridad, sea bajo forma de internamiento, sea bajo forma de tratamiento.

El perfil de los detenidos en el país es más o menos homogéneo: la mayoría está formada por jóvenes, pobres, negros o pardos y sin estudios. El 75,47% de los detenidos tiene entre 18 y 34 años[8]; el 58,07% son negros o pardos;[9] y el 62,76% son analfabetos, están apenas alfabetizados o no concluyeron la enseñanza fundamental.[10] En relación al tiempo de las condenas, casi el 75% de los detenidos cumple penas de entre 4 a 15 años de prisión. De acuerdo con el DEPEN entre los delitos de mayor incidencia por los cuales los presos han sido condenados están el homicidio, el robo y el tráfico de drogas.

Respecto al número de plazas disponibles en el sistema, su total suma la cifra de 275.194 (el 9,33% en las comisarías y el 90,67% en las cárceles).[11] Según los datos del DEPEN hay un déficit de 147.396 plazas. Además, de acuerdo con un estudio de la misma institución, la tasa media de crecimiento anual de la población carcelaria brasileña es de aproximadamente 8,91%. A la vez, el coste medio de la producción de una plaza en el régimen cerrado es de cerca de U\$ 12.500, lo que genera las dificultades en estancar el déficit existente. Por otro lado, la media mensual de gastos por cada detenido en Brasil es de U\$ 670. Muy por encima de la media latinoamericana.[12]

Otro problema que agrava esta situación es la condición de las cárceles, que es de las peores. Los edificios, la mayoría deteriorados, no presentan las instalaciones adecuadas al alojamiento de los presos, habiendo no sólo problemas de espacio físico sino también de higiene, infraestructura, etc.

Legislación internacional, nacional y derechos de los reclusos

La legislación que establece las normas para el trato de los reclusos y garantiza sus derechos es amplia. En el ámbito de las Naciones Unidas se destacan la Declaración Universal, de 1948, que prohíbe la tortura, garantiza la igualdad ante la ley, prohíbe la prisión arbitraria, garantiza el derecho a un juicio justo y asegura la presunción de la inocencia;[13] *el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, que además de lo citado anteriormente garantiza el trato humano y el respeto a la dignidad, prevé la separación entre los presos, establece como finalidad de la prisión la rehabilitación de las personas y define las garantías mínimas para las personas acusadas de un crimen (como el derecho a la asistencia jurídica);[14] y *la Convención contra la Tortura*.

Al mismo tiempo, están los documentos específicos sobre la cuestión: las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos, además de contemplar los derechos previstos en otros documentos, hacen hincapié en el trato humano y en el respeto a la dignidad de los reclusos. También establecen los parámetros que deben cumplirse en las cárceles para garantizar el trato humano: separación entre los reclusos; existencia de celdas individuales; ambiente que satisfaga las exigencias de la higiene; buena iluminación; instalaciones sanitarias adecuadas; instalaciones de baño y de ducha adecuadas; cama y ropa de cama; alimentación de buena calidad; servicios médicos; asistencia jurídica; prohibición de penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante; información y derecho de queja de los reclusos; contacto con el mundo exterior; instrucción; entre otros. Respecto al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cabe destacar el principio 2, que sintetiza lo que debe ser dicha conducta: “en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

En la esfera de la Organización de los Estados Americanos se subrayan la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la integridad física, prohíbe la tortura, prohíbe la prisión arbitraria, establece la separación entre los reclusos,

prevé como finalidad de la prisión la rehabilitación de las personas y define las garantías judiciales^[15]; *la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*; y *las Resoluciones AG/RES 1816, AG/RES 1897, AG/RES 1927, AG/RES 2037, AG/RES 2125*, del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, en el área del estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión. Entre otras cuestiones, estas Resoluciones han instado a los Estados Miembros a que “cumplan, en cualquier circunstancia, todas las obligaciones internacionales aplicables de respetar los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, incluyendo los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte.”

En Brasil varios documentos legales establecen igualmente los derechos de los reclusos. *La Constitución Federal*, de 1988, que posee como fundamento el valor de la dignidad humana, en su artículo 5º prohíbe la tortura; define las garantías judiciales; prohíbe penas de carácter perpetuo, de trabajos forzosos, de destierro y penas crueles; prevé la separación de los reclusos (de acuerdo con la naturaleza del crimen, de la edad y del sexo); asegura el respeto a la integridad física y moral; asegura la presunción de la inocencia, etc.

A su vez, la *Ley de Ejecuciones Penales*, de 1984, asegura a los reclusos todos los derechos no vedados por la sentencia o por la ley; define la asistencia material, jurídica, educacional, social, religiosa y a la salud como deber del Estado; prevé el alojamiento en celda individual (con dormitorio, lavabo y ducha); prohíbe que las sanciones pongan en peligro la integridad física y moral; y establece entre los derechos del preso: alimentación suficiente y vestuario, atribución de trabajo y su remuneración, Seguridad Social, ejercicio de las actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas anteriores, desde que compatibles con la ejecución de la pena, asistencia material, a la salud, jurídica, educacional, social y religiosa, entrevista personal y reservada con el abogado, visitas en días determinados, igualdad de trato, contacto con el mundo exterior, y atestado de pena a cumplir, emitido anualmente.^[16]

El *Programa Nacional de Derechos Humanos*, instituido por el Decreto nº 4.229, de 2002,^[17] también dedica un apartado a la cuestión carcelaria, estableciendo acciones como el apoyo a programas de emergencia para corregir las condiciones inadecuadas de las cárceles existentes y para la construcción de nuevas; el desarrollo de programas de atención integral a la salud de los reclusos; la promoción de programas educativos, culturales, de entrenamiento profesional y de apoyo al trabajo del preso; el apoyo a programas que tengan por objetivo la reintegración social del recluso que salió del sistema carcelario y la reducción de las tasas de reincidencia penitenciaria.

Finalmente, están las *Reglas mínimas para el trato a los presos en Brasil*,^[18] que, entre otras cuestiones, asegura el respeto a su individualidad, integridad física y dignidad personal; garantiza el suministro de agua potable y alimentación a los presos; prevé la separación entre los reclusos; establece que el alojamiento debe ser individual (con cama individual y condiciones básicas de limpieza y comodidad); define que los locales destinados a los presos deberán satisfacer las exigencias de higiene, de acuerdo con el clima, particularmente respecto a la superficie mínima, volumen del aire, calefacción y ventilación; define que los mismos deberán poseer instalaciones sanitarias adecuadas, para que el preso pueda satisfacer sus necesidades naturales de forma higiénica y decente, preservando su privacidad; asegura la asistencia a la salud y asistencia sanitaria, la asistencia educacional, la asistencia jurídica, el derecho de queja, el derecho a la comunicación con el mundo exterior; y prohíbe, como sanciones disciplinarias, los castigos corporales, la clausura en celda oscura, las sanciones colectivas, así como toda punición cruel, inhumana, degradante y cualquier forma de tortura.^[19]

Sin embargo, a pesar de Brasil ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos, de que su Constitución establece que el país se rige en sus relaciones internacionales por la supremacía de los derechos humanos, reconociendo la interacción entre la normativa interna y los tratados internacionales de derechos humanos, y de que

posee legislación interna que asegura el derecho de los reclusos, la realidad de las cárceles brasileñas, como se verá en los apartados siguientes, revela el total incumplimiento de toda la legislación citada.

El continuum de las violaciones: datos de los informes a partir del 2000

Pese a la legislación existente, las vulneraciones de los derechos humanos de los reclusos siguen ocurriendo sistemáticamente. Esta situación no es nueva, pero la situación en las cárceles se agrava - la población carcelaria ha crecido un 85% entre mediados de los 90 y el inicio de los 2000 - y por consecuencia se recrudece la práctica de las violaciones. Informes producidos en este periodo por comisiones de derechos humanos o por organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos nacionales e internacionales indican la persistencia de estas violaciones en el país.

El año 2000 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados organizó un informe sobre la situación de las cárceles. Dicho informe fue el resultado de visitas realizadas a 6 Estados, en 17 presidios, penitenciarías y comisarías de policía. En la evaluación presente en dicho documento, la Comisión afirma que la situación encontrada en las cárceles visitadas es una afrenta permanente a la dignidad y a otros valores fundamentales para la condición humana. Además, la Comisión pudo constatar que los imperativos definidos en la Ley de Ejecuciones Penales son ignorados en todos los Estados visitados. En palabras del presidente de la Comisión en este periodo, las cárceles brasileñas están consideradas una “reinención del infierno.”^[20]

En el mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país, que tuvo el objetivo de verificar el cumplimiento de las recomendaciones del informe anterior (de 1997). Entre los problemas más importantes que habían sido identificados en cuanto a derechos humanos y que no fueron solucionados satisfactoriamente se encontraban la situación de las cárceles, la violencia policial y su impunidad y la tortura como método de investigación.^[21]

Un año después, Amnistía Internacional publicó un informe sobre la tortura y los malos tratos en Brasil, en el cual dedicó un apartado a la situación de las cárceles brasileñas. Sobre las condiciones de la detención, Amnistía analiza que el sistema de detención provisional se acerca al colapso por la presión de un número cada vez mayor de reclusos. En las comisarías de policía y centros de detención provisional visitados por Amnistía, se encontraron personas detenidas durante varios meses y a veces años aguardando que sus casos fueran encaminados a los tribunales. En esta situación, las condiciones suelen ser descritas como inhumanas. Respecto al sistema carcelario para detenidos condenados, Amnistía subraya en el informe la superpoblación extremada: los detenidos se encuentran hacinados en celdas oscuras y sin ventilación, expuestos a enfermedades graves como sida y tuberculosis para las cuales reciben poco o ningún tratamiento. Igualmente resalta la regularidad de las denuncias de palizas generalizadas. La corrupción de los agentes penitenciarios ha sido otro de los problemas apuntados en dicho informe.^[22]

El 2001 también fue el año en que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) divulgó dos de sus informes sobre el tema de la tortura en Brasil - uno del Relator Especial, otro del Comité contra la Tortura. En su informe, el Relator Especial destacó las condiciones inhumanas de las cárceles brasileñas, además de haber concluido que “la tortura en Brasil es sistemática y generalizada”^[23] y haber constatado que ésta es una práctica aplicada habitualmente por policías, agentes penitenciarios, monitores de centros de detención de adolescentes y otros agentes estatales en todas las fases de la detención^[24]. En el mismo sentido apunta el informe del Comité al señalar la superpoblación, la ausencia de comodidad y la falta de higiene en las cárceles, la falta de servicios básicos y de asistencia médica adecuada, así como los malos tratos y el tratamiento discriminatorio que reciben los reclusos.^[25]

En 2003, el informe de la organización no gubernamental brasileña Justicia Global califica las cárceles en el país como espacios de castigo, exclusión y consolidación de la pena de muerte social, destacando que se violan sistemáticamente todas las normas internacionales, la Ley de Ejecuciones Penales y la propia Constitución. Igualmente estima que en este ambiente, donde la barbarie es la ley y el día a día un mosaico de variados tipos de violaciones, no todas poseen el mismo grado de visibilidad y muchas son vistas como naturales. Así, concluye la ONG, presos y funcionarios de las cárceles se habitúan a las condiciones absolutamente inhumanas.[26]

Otro informe que analizó la situación de los derechos humanos en Brasil entre el 2002 y el 2005 tampoco encontró una realidad distinta a la ya presentada. En este periodo la Comisión Teotônio Vilela y el Núcleo de Estudios de la Violencia de la Universidad de São Paulo hicieron una radiografía del sistema carcelario, llegando a la conclusión de que las rebeliones, fugas, torturas y ejecuciones son evidencias de la mala gestión del sistema y de la ausencia de respeto a los derechos humanos en las cárceles. El informe aun destaca el control de las cárceles por parte de grupos criminales, la corrupción, la falta de asistencia jurídica y la precariedad de la asistencia médica como graves problemas inherentes al sistema carcelario brasileño.[27]

Por último, el informe 2008 de Amnistía Internacional señala que el sistema de justicia penal brasileño perpetró un amplio abanico de violaciones de derechos humanos contra las personas recluidas en los centros penitenciarios y en los correccionales de menores y no pidió cuentas a los responsables de estos abusos. Asimismo, dicho informe valora que el hacinamiento extremo, las deficientes condiciones higiénicas, la violencia entre bandas y los disturbios siguieron minando el sistema carcelario, donde la tortura y los malos tratos son un fenómeno corriente.

Así, los datos de los informes citados además de indicar la situación de las cárceles brasileñas, sirven para demostrar el *continuum* de las violaciones a los derechos humanos en su interior. Lo que significa decir que, aunque no sea un problema nuevo, éste permanece y se recrudece bajo la indiferencia de la sociedad y de la connivencia del Estado, revelando no sólo la ausencia de una política carcelaria sino también el incumplimiento de los tratados internacionales y de las leyes brasileñas que garantizan el derecho de los reclusos.

Haciendo balance: el trabajo de la Comisión Parlamentaria de Investigación

Con la finalidad de investigar la realidad del sistema carcelario brasileño, con énfasis en cuestiones como la superpoblación, los costes sociales y económicos de las cárceles, la permanencia en su interior de presos que ya han cumplido sus condenas, la violencia, la corrupción y el crimen organizado en estos establecimientos penales, y a la vez, buscar soluciones para el efectivo cumplimiento de la Ley de Ejecuciones Penales, fue instituida en el Congreso de Diputados, en 2007, la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre el Sistema Carcelario Brasileño (CPI), que finalizó sus trabajos en 2008.

En los ocho meses de actividades de la CPI se realizaron audiencias con autoridades federales y de los Estados (incluidas las de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), especialistas, investigadores, periodistas, policías, representantes de la sociedad civil y de los agentes penitenciarios. Además se desarrollaron visitas a cárceles en 18 Estados, donde igualmente se realizaron audiencias públicas con las autoridades y la sociedad civil.

Una de las primeras cuestiones observadas por los miembros de la CPI fue la ausencia de personas ricas en las cárceles.[28] Por otro lado, se encontraron decenas de presos “pudriéndose en establecimientos penales inhumanos y violentos” por crímenes como el hurto de leche o piezas de ropa. La CPI igualmente observó la existencia de miles de presos provisionales que hace años aguardan juicio. Lo que demuestra la desigualdad socioeconómica existente en las cárceles y el trato desigual ante la ley.

Otro de los problemas verificados es la corrupción, en la que están involucrados directores de las cárceles, agentes penitenciarios, policías, abogados, etc. La corrupción mueve un mercado de drogas, celulares, prostitución y todo por lo que se pueda pagar.

De acuerdo con la CPI algunas de las denuncias son averiguadas, pero la mayoría es ignorada por las autoridades competentes de investigarlas. La existencia de un estado paralelo en el interior de las cárceles, comandado por el crimen organizado, igualmente ha sido identificada por la CPI.

Respecto a las violaciones más específicas a los derechos de los reclusos están: la falta de separación entre ellos, la falta de asistencia material, la superpoblación, los problemas en los alojamientos de los presos, la falta de higiene y vestuario, los problemas en el suministro de luz y de sol, los problemas con la alimentación, los problemas con la asistencia a la salud, la asistencia jurídica y la asistencia educacional, la ausencia de trabajo, la tortura y los malos tratos, entre otros.

De forma general, la CPI verificó que la mayoría de las cárceles no ofrecen las condiciones mínimas para que los presos vivan adecuadamente. La situación encontrada es de "enfrentamiento con la legislación nacional e internacional, de agresión a los derechos humanos y de completa barbarie". De acuerdo con el informe de la CPI "los presos son tratados como basura humana."^[29]

En el mismo sentido se constató que la mayoría de las cárceles visitadas necesita amplia reforma para permitir el adecuado alojamiento de los presos y que la superpoblación es un grave problema.

El sistema de clasificación de los presos prácticamente no existe y el Estado no consigue separar a los presos conforme determina la ley.

Las condiciones son aún peores en relación a la higiene y el suministro de agua. Según la CPI, en la mayoría de las cárceles los presos no tienen acceso a agua y cuando la tienen, no es de buena calidad. Las cárceles no poseen lavabos y pilas dentro de las celdas o próximas a ellas. El Estado tampoco garantiza a los presos materiales necesarios a su higiene personal como jabón, dentífrico, cepillo de dientes y toallas. Aún según pudo constatar la CPI, las cárceles son ambientes insalubres, con el desagüe escurriendo por los patios, los restos de comida amontonados, la basura por todos los lados, con la proliferación de roedores e insectos.

En general las celdas son oscuras, casi sin iluminación. Hay celdas que ni siquiera poseen ventanas, de forma que no hay entrada para el sol ni circulación del aire. La CPI encontró casos en que hombres y mujeres no habían salido al patio hacía 30, 60 e incluso 120 días. Para los miembros de la CPI "la negación del acceso a recursos naturales como ventilación y sol, es la revelación más cruel del trato dispensado a los presos por los gestores de las cárceles."^[30]

En casi todas las cárceles visitadas los presos han reclamado de la calidad de la comida. Las denuncias son de pelos, cucarachas y objetos raros mezclados con la comida, así como comida ácida y podrida. Sin embargo, la poca cantidad y la mala calidad de los alimentos servidos a los presos no coinciden con los precios pagados por los contribuyentes para comprarla, como verificó la CPI. A la vez ha sido identificada la existencia de un mercado paralelo de alimentos dentro de algunas cárceles.

La falta de medicamentos y asistencia médica ha sido una constante en las diligencias realizadas por la CPI. Se comprobó que prácticamente no son suministrados a los reclusos medicamentos y que las mismas medicinas son utilizadas en todos los tratamientos, para las más distintas enfermedades. También se constató que no se ofrece asistencia odontológica y cuando ésta es ofrecida, básicamente es para la extracción de los dientes. Así, la cantidad de presos sin dientes o con los dientes estropeados es grande.

Los problemas jurídicos están entre los más graves considerados por los miembros de la CPI. La falta y la deficiencia de la asistencia jurídica tienen inicio desde el momento de la prisión. En sus diligencias la CPI recibió centenas de reclamaciones sobre la deficiencia en la asistencia jurídica, sobre la ausencia de defensores públicos y sobre el desconocimiento sobre quiénes serían sus abogados. De acuerdo con los datos de las diligencias, los jueces de ejecución penal, con raras excepciones, no realizan inspecciones en las cárceles como determina la ley. Los fiscales tampoco realizan visitas, igualmente determinadas por ley, y la defensoría pública no dispone de estructura

material ni humana para hacer el seguimiento de la ejecución penal. El resultado, según la CPI, son miles de presos provisionales sin juicio, y de presos sentenciados que ya cumplieron sus condenas o poseen el derecho a la progresión de la pena para el régimen semiabierto, pero que siguen trancados en las cárceles.^[31] De esto resultan también otros tantos problemas como la superpoblación, los motines y rebeliones, las muertes y las situaciones de injusticia.

Sumándose a esta realidad, la situación educacional dentro del sistema carcelario está considerada como muy grave en el informe de la CPI. La media nacional de presos que se encuentran estudiando es de sólo el 13,23%. Aliado a este hecho, el nivel de instrucción de la población carcelaria es bajo. Aunque los espacios de bibliotecas sean obligatorios en las cárceles, éstos sólo se encuentran en el 30% de estos establecimientos. Asimismo, la CPI verificó la falta de espacio físico destinado a las actividades educacionales, falta de material pedagógico, profesionales mal pagados y sin estímulo en las pocas escuelas existentes y una gran voluntad de los presos en estudiar.

Sobre el tema del acceso al trabajo, datos del DEPEN dan cuenta de que el 82,7% de los presos no trabajan. Además, menos del 18% que ejercen algún trabajo lo hacen en actividades que tienen poco o ningún espacio en el mercado consumidor. En la mayor parte de los establecimientos penales visitados por la CPI, los pocos presos que trabajan ejercen actividades artesanales sin expresión en el mercado laboral y en servicios internos de las cárceles sin recibir ninguna remuneración.

Por otro lado, la CPI considera el sistema carcelario como un campo de torturas psicológicas y físicas: celdas superpobladas; falta de espacio físico; inexistencia de agua, luz, material higiénico, acceso al sol; basura, desagüe, ratas, cucarachas mezclándose con los presos; y presos enfermos sin atención médica. En todas las cárceles visitadas la CPI recibió denuncias de torturas y malos tratos.

Por fin, la CPI dedicó en su informe un apartado específico a la situación de las mujeres en las cárceles. Ellas representan el 6,12% de la población carcelaria. De acuerdo con los datos del DEPEN en los últimos cuatro años hubo un incremento del 37,47% de la población carcelaria femenina, lo que representa una tasa anual de crecimiento del 11,19%, aproximadamente. Este incremento es mayor que el de la población masculina. El déficit de plazas para la población carcelaria femenina en octubre del 2007 era del 47,67%, también superior al déficit de la masculina.

El perfil de las mujeres presas retrata la situación de vulnerabilidad y exclusión social. La mayor parte tiene entre 20 y 35 años, es responsable de su familia, posee una media de más de dos hijos menores, posee un nivel de escolaridad bajo y su conducta delictiva se caracteriza por delitos de menor gravedad. En las cárceles, sólo el 25% de las presas tiene acceso a la educación y sólo el 40% desarrolla actividades laborales (en el área de limpieza o de trabajos manuales de poco retorno económico).

Al contrario que los hombres, las mujeres casi no reciben visitas sociales (apenas el 37,9% de ellas), sufriendo además la soledad en la cárcel. La CPI constató que las cárceles femeninas, en casi su totalidad, no ofrecen locales adecuados para las visitas íntimas, no habiendo privacidad ni estímulos a los encuentros afectivos.

En todo el país existen 508 cárceles con mujeres, de las cuales 58 son exclusivamente femeninas y 450 son mixtas. En las cárceles mixtas los pabellones y las celdas están adaptadas, pero los cambios no son significativos para contemplar las necesidades de las mujeres, lo que, según evalúa la CPI, revela que las políticas de ejecución penal ignoran la cuestión de género. Del conjunto de los establecimientos sólo el 27,45% poseen estructura específica para mujeres embarazadas, sólo el 19,61% cuentan con sala de cunas y sólo el 16,13% poseen guarderías. Sin embargo la CPI constató la existencia de bebés en la mayoría de las cárceles, muchos viviendo en condiciones inhumanas.

La situación de las cárceles brasileñas, encontrada y descrita en su informe por los miembros de la CPI, una vez más configura el continuum de las violaciones a los derechos de los reclusos y ratifica el total incumplimiento de toda la legislación de

protección a los derechos humanos y en materia carcelaria. Una situación no sólo ilegal sino incompatible con el régimen democrático y con los derechos fundamentales de todas las personas. Además de injustificable bajo todos los puntos de vista, es incomprensible que el Estado brasileño no reaccione ante toda la barbarie que asola sus cárceles, de la cual, importante que se subraye, es su principal responsable.

Conclusiones

Brasil es un país de contrastes. Ha evolucionado en aspectos políticos, ha alcanzado cierta estabilidad económica, pero sigue con una estructura social que mantiene los trazos del colonialismo, de la esclavitud, del autoritarismo y que alimenta una cultura del privilegio, de la discriminación, del prejuicio y de la exclusión. La realidad sociocultural que todavía rige el país permite la existencia de todos estos elementos que, ni la última transición política ni el lento proceso de consolidación de la democracia, aún en curso, han conseguido minimizar.

En este contexto la afirmación de una cultura de respeto a los derechos humanos es un reto que los gobiernos civiles post-transición han sido incapaces de superar. Las violaciones de tales derechos son denunciadas año tras año por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y por organismos internacionales sin que haya cambios significativos en el problema.

Las cárceles son, a su vez, un espacio de exclusión y castigo, donde la barbarie es la ley que orienta los códigos de conducta en su interior.

De forma general en Latinoamérica y en especial en Brasil, los sistemas penales son ineficaces y bastante represivos, poseyendo leyes que no tutelan los derechos humanos. Esta ineficacia y represión son resultado, según Zaffaroni,^[32] de defectos prácticos del sistema penal compuestos por violencia, sectorización, burocratización y corrupción.

Además son sistemas que poseen una lógica y una actuación basada en el perfil del cliente que la solicita, es decir, hay varias justicias distintas^[33] que pueden ser aplicadas dependiendo de la clase social, lo que en última instancia demuestra la existencia de la discriminación por clases sociales en el acceso a la justicia. En los últimos años, según Zaffaroni, en lugar de prevenir las conductas delictivas, los sistemas penales se han transformado en condicionantes de dichas conductas, criminalizando a ciertas personas por su clase social.

Seguramente este *continuum* de violaciones en Brasil encuentra respaldo en la connivencia gubernamental y en la indiferencia social. Ésta última acaba por legitimar las acciones de violencia del Estado y ocurre por razones diversas, relacionadas con la violencia criminal, con el mantenimiento del poder y abuso de éste, así con la ausencia de ciudadanía y movilización social.

Este comportamiento social respecto a la violencia de las fuerzas de orden, incluida la violencia en las cárceles, pudo ser identificado a través de investigaciones en el área de las ciencias sociales y de las ciencias políticas, que desde los 90 abordaron tanto el perfil de los sectores favorables, como el tipo de apoyo dado a esta práctica y sus motivaciones.^[34]

Dichos estudios indican cómo la exposición a la criminalidad violenta o el temor a ser su víctima ejercen algún tipo de influencia a la hora de presentar una postura tolerante ante la violencia del Estado contra criminales o sospechosos de crímenes.

En este sentido aparecen dos procesos en curso en la sociedad que permiten la existencia de un imaginario social que tolera las violaciones de derechos humanos: la exclusión moral y el concepto de cuerpo "incircunscrito."^[35]

La exclusión moral,^[36] según Cardia, es el proceso por el cual cabe la creencia de que un determinado grupo de personas no pertenece al mundo en el que se aplican reglas, valores y consideraciones de justicia. Esto establece una diferenciación entre las personas en el acceso a los derechos y a la justicia y acaba por posibilitar la existencia de dos categorías de personas ante las violaciones a los derechos humanos.

Ya el concepto de cuerpo “incircunscrito” permite presentar la tesis de que la aceptación del cuerpo como el lugar adecuado para el castigo y la aceptación del uso del dolor como práctica disciplinaria están relacionadas con la deslegitimación de los derechos civiles en el país. Caldeira sostiene con esta idea que “el cuerpo es concebido como un locus de castigo, justicia y ejemplo en Brasil”, siendo comprendido “por la mayoría como el lugar apropiado para que la autoridad se afirme a través del dolor.”^[37]

Por afectar al sector de la población excluido socialmente, que no posee los instrumentos necesarios (acceso al poder, acceso a la justicia) ni las condiciones para protegerse de las violaciones a sus derechos (ejercicio de ciudadanía, conocimiento de las leyes), dichas violaciones persisten en un país que a pesar de haber ratificado los principales tratados de protección y promoción de los derechos humanos, no es capaz de realizarse como una nación con niveles satisfactorios de civilidad.

Quizás por el hecho de que estas violaciones tengan entre sus víctimas preferentes a los criminales y sospechosos, negros y pobres, dicha situación es vista como un tema de menor importancia para la mayor parte de la sociedad brasileña. Lo que es bastante preocupante, puesto que sólo la movilización social, que por ahora es nula respecto a este tema, podría sacar al Estado de su inercia habitual.

Por ser desolador este panorama debe servir de alerta. La situación de violación a los derechos humanos, especialmente en las cárceles, no puede seguir reproduciéndose al margen de la ley y de los tratados internacionales de los cuales el país forma parte. Por ello es fundamental adoptar medidas efectivas (prevención, control y sanción) para empezar a invertir el problema y además desarrollar políticas de seguridad y políticas criminales basadas en los principios de la Constitución y de los documentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente es imprescindible socializar la creencia de que son los derechos humanos los que nos proporcionan la afirmación de la dignidad humana. Ésta debe ser la referencia primordial para avanzar en la comprensión de que el respeto a los derechos humanos es esencial a la democracia y al Estado de Derecho y que éstos son ante cualquier situación un derecho de todos y no sólo de unos pocos, como a menudo se da por supuesto en Brasil.

Referencias

Bibliografía

Bobbio, Norberto. *El Tiempo de los Derechos*. Madrid, Editorial Sistema, 1991.

Caldeira, T. *Cidade de muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*. São Paulo, Edusp, 2000.

Cardia, Nancy. “Percepção dos Direitos Humanos: uma ausência de cidadania e a exclusão moral”. En: SPINK, Mary Jane. *A Cidadania em Construção*. São Paulo, Cortez, 1994, pp. 38-39.

_____. “Direitos Humanos e Exclusão Moral”. En: *Núcleo de Estudos da Violência/USP. Os Direitos Humanos no Brasil*. São Paulo, 1995.

_____. “O medo da polícia e a grave violação dos direitos humanos”. São Paulo, *Tempo Social – Revista de Sociologia da USP*, vol. 9, nº 1, maio de 1997.

_____. “Exposição à violência: seus efeitos sobre valores e crenças em relação a violência, polícia e direitos humanos” en *Revista Lusotopie*, Paris, Éditions Karthala, 2003.

Cerqueira, Carlos e Dornelles, João Ricardo. *A polícia e os direitos humanos*. Rio de

Janeiro, Freitas Bastos Editora, 1998.

Foucault, Michel. *Vigiar e Punir. História da violência nas prisões*. Petrópolis, Vozes, 1996.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Primer Informe)*. Buenos Aires, Depalma, 1984.

_____. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Informe Final)*, Buenos Aires, Depalma, 1986.

Paixão, Antonio Luiz, *Recuperar ou Punir? Como o Estado trata o criminoso*. São Paulo, Cortez, 1987.

Pinheiro Paulo y Almeida Guilherme de Assis, *Violência Urbana*, São Paulo, Publifolha, 2003.

Piovesan, Flávia. “A Constituição Brasileira de 1988 e os Tratados Internacionais de Proteção dos Direitos Humanos”, em Superior Tribunal de Justiça. *A Proteção Internacional dos Direitos Humanos e o Brasil*. Brasília, 2000, pp. 87-104.

Kant de Lima, Roberto. “A administração dos conflitos no Brasil: a lógica da punição”, em Gilberto Velho y Marcos Alvito, *Cidadania e Violência*, Rio de Janeiro, Editora UFRJ/Editora FGV, 1996, pp.168-176.

Tavares, Celma. *Barbarie en la Democracia: percepción de la práctica de la tortura en Brasil a la luz del discurso de los derechos humanos - el caso de Pernambuco*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca - España, 2006.

Informes

Anistia Internacional. Tortura e Maus-Tratos no Brasil: desumanização e impunidade no sistema de justiça criminal, outubro de 2001.

Amnistía Internacional. El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo - Informe 2008.

Centro de Justiça Global. Relatório Direitos Humanos no Brasil 2003.

Comissão Nacional de Direitos Humanos/Câmara dos Deputados. II Caravana de Direitos Humanos: uma amostra da realidade prisional brasileira. Brasília, 2000.

Comissão Parlamentar de Inquérito/Câmara dos Deputados. Relatório Final sobre o Sistema Carcerário, 2008.

Comissão Teotônio Vilela de Direitos Humanos/Núcleo de Estudos da Violência-USP. Terceiro Relatório Nacional sobre os Direitos Humanos no Brasil, 2002-2005.

Ministério da Justiça/DEPEN. Sistema Nacional de Informação Penitenciária – Dados consolidados de 2007.

Comitê Anti-Tortura/ Organização das Nações Unidas. Conclusões e Recomendações do Comitê Anti-Tortura ao Brasil, abril-maio de 2001.

Organização das Nações Unidas. Relatório do Relator Especial sobre a Tortura das Nações Unidas, 11 de abril de 2001.

Organização dos Estados Americanos. Relatório Especial da Comissão Interamericana sobre o Brasil, 1997.

Organização dos Estados Americanos. Relatório Especial da Comissão Interamericana sobre o Brasil, 2000.

Legislación

Brasil. Código Penal Brasileiro. Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940.

Brasil. Código de Processo Penal Brasileiro. Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941.

Brasil. Lei nº 7.210 (Lei das Execuções Penais), de 11 de julho de 1984.

Brasil. Constituição (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, PFDC/FPJ, 2003.

Brasil. Lei nº 9.455 (Tipifica o crime de tortura), 7 de abril de 1997.

Brasil. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária. Resolução 14/1994 (Regras mínimas para o tratamento de presos no Brasil).

Brasil. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária. Resolução 1/2003 (Aplicação das regras mínimas para o tratamento do preso no Brasil).

Organização das Nações Unidas. Regras mínimas para o tratamento de presos, 1957 y 1977.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1969.

Organización de las Naciones Unidas. Convención Contra la Tortura y Otros Tratamientos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

Organização das Nações Unidas. Conjunto de princípios para proteção de pessoas sob qualquer forma de detenção ou prisão, 1988.

Organização das Nações Unidas. Princípios básicos para o tratamento de presos, 1990.

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratamientos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2000.

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, 1985.

Organización de los Estados Americanos. Resoluções AG/RES 1816, AG/RES 1897, AG/RES 1927, AG/RES 2037, AG/RES 2125.

Descargar documento en PDF



[1] Doctora en Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca/España. Consultora de UNICEF/Brasil en el área de educación y Coordinadora del Núcleo de Exigibilidad de los Derechos Humanos de las Mujeres de la ONG Espacio Feminista para la Democracia y los Derechos Humanos (Brasil). Miembro de la Asociación Nacional de Derechos Humanos, Investigación y Postgrado (Brasil).
e-mail: cftav@hotmail.com

[2] Foucault, Michel. Vigiar e Punir. Petrópolis, Vozes, 1996, p. 208.

[3] La mayor parte de los datos de este apartado se ha recogido del informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre el Sistema Carcelario Brasileño, concluido en junio del 2008.

[4] Actualmente existen dos penitenciarías federales en el país, estando prevista la creación de otras tres. Estas se destinan a criminales muy peligrosos y cuentan con capacidad de 200 plazas cada una, con celdas individuales (lo que no ocurre en las penitenciarías estatales). Los objetivos de las penitenciarías federales son de dos tipos: por un lado garantizar un mayor aislamiento de los jefes del crimen organizado y por otro desahogar la tensión en las prisiones estatales. (Fuente: Depen)

[5] Entre las competencias del DEPEN, definidas por los artículos 71 y 72 de la Ley de Ejecuciones Penales (Ley 7.210/84), están las de planificar y coordinar la política penitenciaria nacional; fiscalizar la fiel ejecución penal en todo territorio nacional y fiscalizar periódicamente las prisiones y servicios penales.

[6] En la actualidad el país posee la proporción de 227,23 presos por cada 100 mil habitantes. Por otro lado, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Justicia el número de personas que cumplen condenas fuera de las cárceles (llamadas medidas alternativas), es superior al número de personas encarceladas en el país.

[7] Los que todavía aguardan juicio.

[8] El cálculo ha sido contabilizado a partir de un total de 348.133 presos.

[9] El cálculo ha sido realizado a partir de un total de 344.104 presos. Negro y pardo son dos de las opciones existentes en el formulario del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística para el censo poblacional del país respecto al color de la piel. El pardo es identificado como el color entre el blanco y el negro.

[10] El cálculo ha sido realizado a partir de un total de 364.660 presos.

[11] En el régimen cerrado las cárceles están divididas entre presidios para los presos provisionales y penitenciarías para los presos condenados.

[12] Por ejemplo, el gasto en Costa Rica es de U\$ 299, en Argentina es de U\$ 284, en México es de U\$ 278.

[13] Artículos 5º, 7º, 9º, 10º y 11º.

[14] Artículos 7º, 9º, 10º y 14º.

[15] Artículos 5º, 7º y 8º.

[16] Artículos 3º, 10º, 11º, 12º, 41º, 45º y 88º.

[17] El primer Programa Nacional de Derechos Humanos del país data del año 1996, pero al ser revisado, ha

sido otra vez instituido en 2002.

[18] La Resolución nº 14 de 1994, del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria.

[19] Artículos 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 13º, 15º al 20º, 24º, 31º, 32º, 33º al 42º y 44º.

[20] Comissão Nacional de Direitos Humanos/Câmara dos Deputados. *II Caravana de Direitos Humanos: uma amostra da realidade prisional brasileira*. Brasília, 2000.

[21] Específicamente sobre los problemas en el sistema carcelario el informe destaca la superpoblación, las condiciones de higiene y salud, la insuficiente alimentación, la falta de ropa y camas, las dificultades para la asistencia jurídica, el no cumplimiento de la separación entre los reclusos, la aplicación de sanciones disciplinarias contrarias a la legislación en vigor, etc.

[22] Anistia Internacional. *Tortura e Maus-Tratos no Brasil: desumanização e impunidade no sistema de justiça criminal*, outubro de 2001.

[23] Es importante recordar que un año antes el Gobierno brasileño había entregado, con diez años de retraso, al CAT, el primer informe sobre el cumplimiento de la Convención y que en este documento, aunque admitiera la existencia de la tortura, apenas consideraba "significativa" su práctica; evaluación, por cierto, muy distinta en grado respecto a la del Relator Especial.

[24] Organização das Nações Unidas. *Relatório do Relator Especial sobre a Tortura das Nações Unidas*, 11 de abril de 2001.

[25] Comitê Anti-Tortura/ Organização das Nações Unidas. *Conclusões e Recomendações do Comitê Anti-Tortura ao Brasil*, abril-maio de 2001.

[26] Centro de Justiça Global. *Relatório Direitos Humanos no Brasil 2003*.

[27] Comissão Teotônio Vilela de Direitos Humanos/Núcleo de Estudos da Violência-USP. *Terceiro Relatório Nacional sobre os Direitos Humanos no Brasil, 2002-2005*.

[28] Estudio publicado en marzo de 2008 por la revista brasileña "Época", reveló que entre 2003 y 2006 fueron detenidas 3.712 personas entre jueces, fiscales, abogados, comisarios de policía, políticos, empresarios y funcionarios públicos acusados por desvío de recursos públicos, por tráfico de drogas, por contrabando y por crímenes ambientales, pero la mayoría fue puesta en libertad pocas horas o pocos días después de la prisión. De los 3.712 detenidos sólo 432 han sido condenados y apenas 265 han cumplido la condena realmente. El perjuicio para los gobiernos federal, de los Estados y de los Municipios por estos delitos está estimado en 18 billones de reales.

[29] Comissão Parlamentar de Inquérito/Câmara dos Deputados. *Relatório Final sobre o Sistema Carcerário*, 2008, p. 72.

[30] *Ibid*, p. 245.

[31] El director del DEPEN afirmó a la CPI que el 30% de los presos deberían estar fuera de las cárceles, lo que no ocurre por la falta de asistencia jurídica.

[32] Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina / Primer Informe*. Buenos Aires, Depalma, 1984, p. 52.

[33] Sobre Brasil, Kant de Lima, afirma que "no hay forma oficial y legítima que se considere aplicable universalmente en la administración de conflictos". Para él "nuestra estructura judicial continúa compartimentada, portadora de varias justicias, todas incapaces de universalizarse, porque funcionan legítima y oficialmente con distintos principios". (Kant de Lima, Roberto. "A administração dos conflitos no Brasil: a lógica da punição". En: Velho, Gilberto; Alvito, Marcos. *Cidadania e Violência*. Rio de Janeiro, Editora UFRJ/Editora FGV, 1996, pp.168-176).

[34] Véanse: Cardia, Nancy. "Percepção dos Direitos Humanos: uma ausência de cidadania e a exclusão moral". En: SPINK, Mary Jane. *A Cidadania em Construção*. São Paulo, Cortez, 1994, pp. 38-39; Cardia, Nancy. "Direitos Humanos e Exclusão Moral". En: Núcleo de Estudos da Violência/USP. *Os Direitos Humanos no Brasil*. São Paulo, 1995; y Cardia, Nancy. "Exposição à violência: seus efeitos sobre valores e crenças em relação a violência, polícia e direitos humanos". Paris, *Revista Lusotopie*, Éditions Karthala, 2003.

[35] El significado literal de la palabra "incircunscrito" es "sin límites". Sin embargo, por la ausencia de idéntica palabra en castellano y por representar un concepto/expresión creado por Caldeira para designar la idea de que el cuerpo en la sociedad brasileña es visto como algo manipulable, donde no hay límites para dicha manipulación, se ha considerado más adecuado mantener la palabra en su idioma original. (Caldeira, T. *Cidade de muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*. São Paulo, Edusp, 2000).

[36] De acuerdo con la autora, "la manifestación del potencial para la exclusión moral dependería de la presencia de una serie de factores sociales y estructurales: de la naturaleza de los mitos predominantes, de la naturaleza de las relaciones entre grupos, de las creencias que arbitran estas relaciones, además de factores tales como el contexto económico, político, la naturaleza de las instituciones sociales, el papel de la violencia dentro de la sociedad y la reacción de los grupos dominantes y grupos externos". (Cardia, Nancy. "O medo da polícia e a grave violação dos direitos humanos". São Paulo, *Tempo Social – Revista de Sociologia da USP*, vol. 9, nº 1, maio de 1997, pp. 20-21 y 28).

[37] Caldeira, T. *op.cit.*, p.369-370.

Programa Andino de Derechos Humanos, PADH
Toledo N22-80, Edif. Mariscal Sucre, piso 2
Apartado Postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfono: (593 2) 322 7718 • Fax: (593 2) 322 8426
Correo electrónico: padh@uasb.edu.ec